

VISTOS: La solicitud de disolución de vínculo matrimonial presentada por **don PEPE ORTIZ QUISPE**, contenida en el Expediente N° 009763-2025 (013-2025-DIV-OAC-SG/MLV) y la Resolución de Gerencia Municipal N° 000056-2025-GM/MLV de fecha 24 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227 se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades estableciendo en su artículo 2 que pueden acogerse a la citada norma los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, el alcalde distrital de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio es competente para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la citada ley. Precisándose en el artículo 13° que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto el artículo 14° indica que la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia;

Que, a través de Informe N°000220-2025-OAC/SO/MLV, de fecha 26 de mayo de 2025, la Oficina de Asuntos Civiles, informa que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 000056-2025-GM/MLV de fecha 24 de febrero de 2025, se declaró la separación convencional entre don PEPE ORTIZ QUISPE y doña CARMEN ROSA PARI QUEQUE, la misma que fuera notificada a los cónyuges conforme a Ley; asimismo, indica que en atención al Expediente N° 009763-2025 (013-2025-DIV-OAC-SG/MLV), al haberse cumplido con los plazos establecidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS; la administración debe de cumplir con lo establecido en artículo 13° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, por ende dictarse el acto resolutorio que declara la disolución del vínculo matrimonial. Celebrado el 15 de diciembre de 1996, ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, provincia y departamento de Lima.

Estando a los fundamentos expuestos, al amparo de la Ley N° 29227, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y conforme las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2025-MLV; con los vistos buenos de la Oficina de Asuntos Civiles, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar la disolución del vínculo matrimonial entre don PEPE ORTIZ QUISPE y doña CARMEN ROSA PARI QUEQUE, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Oficina de Asuntos Civiles la emisión de los partes correspondientes dirigidos al RENIEC y/o Registro Civil correspondiente y a la SUNARP, los cuales deberán ser entregados a los solicitantes para realizar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial que se declara, previo pago de las tasas autorizadas.

Artículo Tercero. - Devuélvanse los actuados a la Oficina de Asuntos Civiles para su custodia y posterior archivamiento de expediente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
LUZ YANINA ABANTO ABANTO
Gerente Municipal

